

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ECONOMÍA CIRCULAR****Resolución N° 272**

Córdoba, 7 de Octubre del 2024

VISTO: El Expediente N° 0917-033634/2024, por el cual se informa la necesidad de regular la actividad de pesca deportiva de la provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el decreto 2206/2023 ratificado por Ley 10956, Ley del Ambiente N° 7343 y mod. y su Decreto Reglamentario 2131/00, Ley de Política Ambiental N° 10208, Ley de Régimen de la Actividad de Pesca N° 4412, Resoluciones N° 253/2019, N° 1/2024, N° 234/2024 y N° 250/2024 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 1 de autos obra fundamento esgrimido por el Subsecretario de Biodiversidad para el dictado de una resolución que regule la pesca deportiva para el periodo 2024-2026. Sostiene: "El presente informe y propuesta tiene como finalidad definir las especies permitidas, sus cupos, tallas, estadios, zonas y temporadas permitidas, según los factores biológicos y ecológicos propios de la fauna ictícola provincial, de manera que, siguiendo lo normado en las resoluciones antes mencionadas, se determinen los lineamientos para la regulación de la actividad de pesca deportiva en los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba."

Que al Orden N° 4 se glosa informe técnico el cual "ha sido elaborado y consensuado en base a criterios técnicos, deportivos y turísticos entre personal del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, la Agencia Córdoba Turismo, equipos de investigación de la UNC y UNRC, la Federación de Caza y Pesca de Córdoba (FeCaPes) y representantes de las diferentes agrupaciones y clubes de pesca deportiva."

Que establece las especies y plazo de habilitación y veda de pesca deportiva a saber:

SALMÓNIDOS Y PERCÍCTIDOS - Especies habilitadas y temporadas:
a) Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) a partir del 1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo del año 2026 inclusive, quedando los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año establecida la veda de dicha especie. b) Trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*), desde el 1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, quedando los meses junio, julio, agosto y septiembre de cada año establecida la veda de dicha especie. c) Dorado (*Salminus brasiliensis*), desde el 1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, sin veda establecida.

Modalidad permitida: Para estas especies se establece la obligatoriedad de la pesca con devolución (captura y devolución) en todo el territorio de la provincia, permitiéndose únicamente el uso de señuelos artificiales con anzuelo sin rebaba, en las modalidades: pesca con mosca, bait casting y spinning, quedando estrictamente prohibido el sacrificio de las mismas.

Especies vedadas: Se define continuar con la veda de la Perca o Trucha criolla (*Percichthys sp.*) y la Trucha marrón (*Salmo trutta*) desde la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

PEJERREY (*Odontesthes bonariensis*): La temporada de pesca deportiva de Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) se habilita desde el 16 de noviembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2026, quedando establecida la veda de dicha especie desde el 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de cada año (2024, 2025 y 2026 inclusive).

Que al Orden N° 3 y al Orden N°4 obra planilla con detalle aconsejado por el cuerpo técnico de este Ministerio sobre Cupos, especie y cuerpo de agua, el que deberá glosar como Anexo de la Resolución que determine la autorización de apertura de temporada de pesca deportiva.

Atento a lo ut supra detallado y a la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente para establecer la temporada de pesca y sus modalidades, época, lugar, áreas habilitadas y cupos, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE la habilitación del periodo de pesca deportiva para: Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) a partir del 1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo del año 2026 inclusive, quedando los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año establecida la veda de dicha especie. b) Trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*), desde el 1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, quedando los meses junio, julio, agosto y septiembre de cada año establecida la veda de dicha especie. c) Dorado (*Salminus brasiliensis*), desde el 1° de octubre del año 2024 hasta el 31 de mayo de 2026 inclusive, sin veda establecida.

Artículo 2°: DETERMINASE que la veda rige durante las 24 horas del día del período establecido y ENTIÉNDASE por VEDA a los efectos de la presente Resolución a la inhabilitación de las actividades de pesca en todas sus modalidades o artes de pesca.

Artículo 3°: DETERMINASE los cupos y cuerpos de agua permitidos para cada especie en cuanto surge del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLIZASE, comuníquese a la Policía Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (Fe.Ca.Pes) y a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

ANEXO